

INFORME SECRETARIAL. - La Calera-Cundinamarca, 20 de abril de 2.021. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente de Tutela, informando que fue recibida el día diecinueve (19) de abril los corrientes, a las 11:33 am, al correo electrónico del Despacho y proveniente del correo personal miriamcita_423@hotmail.com, promovida por la ciudadana **MYRIAM ISABEL SALAZAR GONZÁLEZ**, en contra de la **PERIMETRAL DE ORIENTE DE BOGOTÁ S.A.S.** Quien solicita se le ampare su derecho fundamental de **PETICIÓN**. Sírvase proveer al respecto.

La Escribiente,


Sonia Vásquez Gaviria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionantes: MYRIAM ISABEL SALAZAR GONZÁLEZ
Accionada: PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ
S.A.S. (POB SAS)
Radicación: 2021-0012600
Fecha de Auto: 20 de abril de 2.021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción Constitucional se ajusta plenamente a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de tutela presentada por la ciudadana **MYRIAM ISABEL SALAZAR GONZÁLEZ** en contra de la **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S. (POB SAS)**, quien pretende el amparo del derecho fundamental de **PETICIÓN**, consagrado en el artículo 23 de La Constitución Política de Colombia, con ocasión a la petición que radicó ante la entidad accionada de fecha 05 de marzo de 2021 y que se aporta como anexo de la tutela.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la calidad de la parte Accionada **SE ORDENA** la vinculación oficiosa de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** al presente trámite a efecto de que se manifiesten respecto a los hechos y pretensiones de esta solicitud de amparo, desde su naturaleza, funciones y

facultades y de considerarlo pertinente ejerza su derecho al debido proceso – defensa y contradicción- correspondiente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a la Accionada **PERIMETRAL DE ORIENTE DE BOGOTÁ S.A.S.**, y a la entidad vinculada, a las direcciones de correo electrónico correspondientes, ello atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID- 19 atraviesa nuestro País y respecto de la cual se ha privilegiado el uso de las herramientas de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, para que dentro del término de **DOS (2) días hábiles** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

CUARTO: TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y allegados con la tutela.

QUINTO: HÁGASE el enteramiento a la Accionada y a la entidad vinculada al correo electrónico correspondiente, remitiéndole las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de su derecho al debido proceso.

SEXTO: INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid 19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en **horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.**

SÉPTIMO: COMUNICAR a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional del Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db347811aa876f22ea79c8f25c3d7caf6da977d1f4f93dcc158150e5dac2c1e1

Documento generado en 21/04/2021 12:28:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>